



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 742 / 2015.-

ZAPALLAR, 29 de Enero de 2015.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de la V Región, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar;

CONSIDERANDO:

- Contrato de Comodato de fecha 21 de enero de 2015, celebrado entre Comité de Pequeños Agricultores "Ex Hacienda de Catapilco" e Ilustre Municipalidad de Zapallar.

DECRETO:

1° APRUÉBASE COMODATO, suscrito con fecha 21 de enero de 2015, entre **COMITÉ DE PEQUEÑOS AGRICULTORES EX HACIENDA DE CATAPILCO**, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, según detalle:

En Catapilco, comuna de Zapallar, República de Chile, a 21 de enero de 2015, comparece: Por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don **NICOLAS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, en adelante indistintamente la "Municipalidad", "El Municipio" o "El Comodatario"; y, por la otra parte, comparece el **COMITÉ DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "EX HACIENDA DE CATAPILCO"**, representado legalmente por su Presidente, don **JOEL HERNAN GODOY FIGUEROA**, chileno, divorciado, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados, para estos efectos, en _____ en adelante "El Comodante"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES.- El comodante es dueño de un sitio de aproximadamente 60.400 metros cuadrados ubicado en el sector Media Luna, La Hacienda de Catapilco, localidad de Catapilco, comuna de Zapallar, cuyos deslindes son: **Norte**, carretera la laguna de Zapallar (ruta E-46); **Sur**, parcela de secano N° 61-II y parcela de secano N° 14; **Oriente**, parcela de secano N° 61-II; **Poniente**, con goces particulares, bien común especial N° 4 y parcela de riego N° 86 el referido inmueble rol N° 201-159 inscrito a nombre de **COMITÉ DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "EX**



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

HACIENDA DE CATAPILCO” del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año 1993.-

SEGUNDO: El **COMITÉ DE PEQUEÑOS AGRICULTORES “EX HACIENDA DE CATAPILCO”** representada legalmente por su Presidente don **JOEL HERNAN GODOY FIGUEROA** da en comodato, y permite el uso a la Ilustre Municipalidad de Zapallar de la **cancha de futbol** ubicada referencialmente a un costado de la ruta E-46 (costado sur de la ruta) y del camino a la encierra, conformada por un polígono de 4 vértices, y cuyos puntos georeferenciales son los siguientes: al Nor-poniente, **Vértice 1** de latitud 32°34'36.33" S, y longitud 71°18'6.26" O; al Nor-orienté, **Vértice 2** de latitud 32°34'34.59 S, y longitud 71°18'2.64 O; al Sur-orienté, **Vértice 3** de latitud 32°34'36.52" S, y longitud 71°18'1.16" O; y al Sur-poniente, **Vértice 4** de latitud 32°34'38.16" S, y longitud 71°18'4.64° O. La porción de terreno a la que se ha hecho referencia y que se da en comodato a la I. Municipalidad de Zapallar, se entrega por un periodo de 10 años.-

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO.- El presente contrato de comodato se otorga para que el inmueble objeto del comodato sea destinado a la construcción de una nueva cancha de futbol, de pasto sintético, con la objeto de cumplir con la finalidad social deportiva que tiene la Municipalidad con la comuna”.-

CUARTO: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.- El Comodatario, la Ilustre Municipalidad de Zapallar, se obliga a: **UNO)** Que el inmueble entregado en comodato será utilizado única y exclusivamente para los fines señalados en la cláusula tercera precedente; **DOS)** Velar porque sus miembros utilicen el inmueble de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y a las leyes, las que forman parte integrante del presente contrato de comodato para todos los efectos legales; **TRES)** Velar porque sus miembros no causen daño al bien entregado en comodato; **CUARTO)** Queda prohibido al Comodatario prestar, ceder, transferir, arrendar, subarrendar, ceder derechos o efectuar cualquier acto jurídico a título gratuito u oneroso respecto del bien inmueble entregado en comodato sin la autorización del comodante; **CINCO)** Cumplir con las demás obligaciones establecidas en las normas legales vigentes relativas a los contratos de comodato.-

QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del Comodatario, facultará al Comodante para poner término anticipado al presente contrato de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor del Comodatario.-

SEXTO: MEJORAS REALIZADAS EN EL INMUEBLE.- Las obras introducidas por el Comodatario, así como las mejoras durante la vigencia del presente Contrato de Comodato, serán de beneficio de la parte Comodante, sin derecho a restitución ni indemnización de ninguna especie, de igual forma las obras a realizar serán de común acuerdo.-

SÉPTIMO: Será de cargo del comodatario todo los gastos que se ocasione por la mantención y el adecuado funcionamiento de la cancha.-



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no estipulado expresamente en el presente contrato de comodato, regirán supletoriamente las disposiciones contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil.-

NOVENO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de sus Tribunales de justicia.-

DÉCIMO: EJEMPLARES.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del comodante.-

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.- La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR** como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012, de fecha 30 de noviembre de 2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.- La personería de don **JOEL HERNÁN GODOY FIGUEROA** para representar al **COMITÉ DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "EX HACIENDA DE CATAPILCO"**, consta de certificado de fecha 7 de noviembre de 2014 emitido por la señora secretario municipal subrogante de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, en el cual consta que la Organización Funcional denominada Comité de Pequeños Agricultores "Ex Hacienda Catapilco", tiene su directiva vigente hasta el 24 de agosto de 2015, y su presidente es don Joel Godoy Figueroa.- Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLÁS COX URREJOLA
Alcalde

C: Comodato / D. A. 742.2015

DISTRIBUCION:

- 1.- Comité de Pequeños Agricultores Ex Hacienda de Catapilco
- 2.- Carpeta Comodato.
- 3.- Oficina Transparencia.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- **ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.**

ADM / CTL / SEC / pfc.